

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por el señor **BENICIO HERNÁNDEZ DUQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2020 – 358)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 22 de abril al 05 de mayo de 2021. Inhábiles dentro del término los días 24, 25 de abril, 1 y 2 de mayo del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 19 de abril del 2021.

La apoderada judicial sustituta de la demandada, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 22 de abril al 27 de mayo de 2021; inhábiles dentro del término los días 24, 25 de abril, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de mayo del mismo año (sábados, domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 06 al 12 de mayo de 2021, inhábiles dentro del término los días 8 y 9 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de éste derecho. Sírvase proveer,



MAURICIO TORRES QUIRAMA

Secretario Ad Hoc

Auto Interlocutorio No. 1620

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

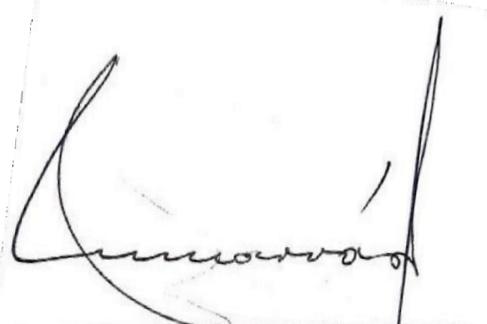
Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que dio contestación a la demanda inicial, misma que fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 1792 del 18 de diciembre de 2020 y no al escrito de subsanación que obra en el expediente.

Aunado a ello, no fue aportada la escritura pública en la que se otorga poder a la firma de abogados World Legal Corporation S.A.S. para representar a la demandada dentro del proceso de la referencia.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de cinco (5) días, corrija los defectos señalados, esto es, de contestación a la subsanación de la demanda que obra en el expediente digital y aporte la escritura pública mediante la cual se otorgó poder a World Legal Corporation S.A.S. para representar a la demandada y se le advierte que de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARIN
JUEZ

*En estado No130 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 06 de agosto de 2021*



MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad Hoc